

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En los puntos de venta de la provincia. Año 37'50 pts.
En el extranjero 11'95, semestral 22'50, más 45

En el extranjero 11'95, semestral 22'50, más 45
En el extranjero 11'95, semestral 22'50, más 45

En el extranjero 11'95, semestral 22'50, más 45

En el extranjero 11'95, semestral 22'50, más 45

En el extranjero 11'95, semestral 22'50, más 45

En el extranjero 11'95, semestral 22'50, más 45

En el extranjero 11'95, semestral 22'50, más 45

En el extranjero 11'95, semestral 22'50, más 45

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Diez y medio céntimos por palabra. Al original se cobrará un selo móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, también al Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 junio 1921).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para reorganizar la Policía gubernativa y determinar los derechos y obligaciones de sus funcionarios, dentro de los créditos consignados en el presupuesto vigente, en la forma que juzgue el Consejo de Ministros más adecuada y eficaz a los fines que deben cumplir.

Por lo tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, a catorce de junio de mil novecientos veintiuno.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernación, Gabino Bugallal.

(Gaceta 16 junio 1921).

REAL DECRETO

En ejecución del Real decreto de esta fecha, Vengo en confirmar en el cargo de Director general de Orden público a D. Millán Millán de Priego y Bedmar, que venía desempeñando el de Director general de Seguridad.

Dado en Palacio, a catorce de junio de mil novecientos veintiuno.— Alfonso.— El Ministro de la Gobernación, Gabino Bugallal.

(Gaceta 16 junio 1921)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en virtud de la autorización concedida por la ley de esta fecha,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación y bajo la dependencia del Ministro, en sustitución de la Dirección general de Seguridad, una Dirección general de Orden público, la cual tendrá a su cargo cuanto se relacione con el mismo en el Reino, y regirá y ordenará el personal y los servicios de la Policía gubernativa.

Artículo 2.º Todos los Gobernadores civiles, sin excepción, y los Gobernadores militares y Delegados especiales que ejerzan facultades gubernativas, dispondrán, en el territorio de su mando, los servicios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, coordinados con los de la Guardia civil, con sujeción estricta a sus Reglamentos, siendo personal y directamente responsable de cuanto concierne a su ejecución los Jefes e individuos de los mismos.

Los expresados Gobernadores civiles y quienes ejerzan facultades gubernativas, cumplirán las órdenes que se dicten por el Ministro, y en su nombre por el Director general, en lo relativo al orden público, y es-

te exigirá la responsabilidad procedente a los funcionarios de la Policía.

Artículo 3.º El Director general, cuando se halle en una provincia o territorio gubernativo, y siempre en la de Madrid, podrá dictar, con arreglo a las instrucciones que reciba del Ministro, órdenes especiales en materia de orden público y servicios de los Cuerpos de la Guardia civil, Vigilancia y Seguridad.

Artículo 4.º Corresponderá al Director general el destino de los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y su suspensión hasta seis meses. El nombramiento de ingreso y ascenso, por examen, la suspensión hasta un año y la separación serán siempre del Ministro, como la designación de los Tribunales de exámenes para ingreso; pero no será necesario publicar los nombramientos y destino del personal de Vigilancia.

Artículo 5.º Los individuos del Cuerpo de Seguridad quedarán sometidos al Código de Justicia militar únicamente en lo relativo a la subordinación debida a sus Jefes y a la disciplina interior y cuando actúen como unidades militares frente a rebeldes o sediciosos armados, estando o no declarado el estado de guerra, y juzgándose también en estos casos los atentados con armas o explosivos de que sean objeto con sujeción al mencionado Código.

Artículo 6.º Los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad no serán distraídos de su servicio especial en ningún caso, y depondrán por escrito en las actuaciones judiciales, por conducto de sus Jefes, salvo que se considere indispensable la presencia personal de aquéllos, cuyos servicios se reclamarán por conducto de dichos Jefes.

Los Gobernadores civiles no podrán designar por sí mismos el personal que haya de ejecutar los servicios, lo cual será de responsabilidad de los Jefes, y ni unos ni otros podrán alterar el destino de los funcionarios, atribución que compete exclusivamente al Director general. Ningún Gobernador podrá disponer servicios fuera del punto de destino de los funcionarios sin autorización expresa del Director general, o su conocimiento en casos de reconocida urgencia y avisándolo también al Gobernador respectivo cuando salieren a otra provincia. Todos los dichos individuos darán cuenta escrita diaria de su actuación, y únicamente el Director general podrá otorgarles permiso para no prestar servicio por tiempo que no exceda de quince días en un año. Las licencias por más de un mes y los permisos por más de quince días en un año, serán sin sueldo y el importe de éste se distribuirá entre los funcionarios que cubran el servicio de quien disfrute una u otra.

Artículo 7.º Cuando los individuos de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, en actos del servicio o con motivo de él, fueren objeto de denuncia o querrela o causaren lesiones o muerte, el Gobernador civil respectivo, previas las diligencias oportunas, transmitirá el informe de los Jefes de aquéllos sobre si procedieron en virtud de obediencia debida y en cumplimiento de su deber, comunicándolo al juzgado en el plazo más breve y en todo caso dentro del de veinticuatro horas después de ser requerido por el Juez, sin perjuicio de la cuestión de competencia a que hubiere lugar.

Artículo 8.º La separación y baja definitiva del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad la acordará discrecionalmente el Ministro, con informe reservado de la Junta Superior de Madrid, a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, y contra sus acuerdos, que serán ejecutivos, no se admitirá recurso contencioso administrativo ni otro alguno salvo si se hubiere omitido aquel informe. Los separados no podrán volver a pertenecer a dichos Cuerpos.

Artículo 9.º Los funcionarios del Cuerpo de Vi-

gilancia no usarán distintivo alguno ni harán ostentación de su cargo, sino ante las Autoridades y con el documento que les acredite, salvo en casos de que tuvieran que practicar detenciones.

Artículo 10. Se crea una «Escuela de Policía», donde recibirán enseñanza teórica y práctica de idiomas, legislación, métodos de identificación y análisis y de lucha, los Aspirantes de Vigilancia de nuevo ingreso, así como los Agentes, para su ascenso, a partir de 1.º de junio de 1922. Los aspirantes a Guardias recibirán también enseñanza teórica y práctica de disposiciones vigentes y servicios de Policía y Ordenanzas municipales y de métodos de lucha.

Se crea un colegio para hijos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y del Ministerio de la Gobernación.

La Escuela y el Colegio se regirán por Reglamentos especiales.

Artículo 11. El ascenso de todos los funcionarios de Vigilancia y de Seguridad, desde 1.º de Junio de 1922, sólo podrá acordarse mediante prueba teórica y práctica de aptitud y número de servicios prestados, de los que lleven dos años de servicio en las categorías inmediatas inferiores a la vacante que haya de proveerse.

Unos y otros, mediante examen y pruebas sucesivas de aptitud, podrán ascender a todas las clases y categorías, incluso a la de Oficiales, excepto para las que se requiera título facultativo especial respecto de los de Vigilancia.

Todos los funcionarios serán responsables de los servicios de sus subordinados en cuanto se hayan ajustado a sus órdenes.

Artículo 12. El Director general que sea Letrado y cuente más de veinte años de servicios al Estado está comprendido en la ley de 12 de agosto de 1908, y si es inutilizado o muere en actos del servicio o con ocasión de él, en la de 20 mayo de 1920, siendo ésta aplicable también a los Gobernadores civiles, en iguales casos, y a los Jefes y funcionarios de Vigilancia y de Seguridad inutilizados o muertos desde dicha fecha.

Artículo 13. Los individuos pertenecientes hoy a Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad y que ingresaron antes de 1.º de enero del año actual serán baja al cumplir la edad que fija la ley de 27 de febrero de 1908, pudiendo continuar los que no tengan veinte años de servicios abonables para su clasificación con haber pasivo, pero sólo hasta el día que los cumplan, y debiendo cesar quienes ya tuvieran la edad y los años abonables dichos, y ser jubilados y clasificados todos, desde luego, con el haber pasivo que les corresponda.

En lo sucesivo se ingresará en ambos Cuerpos desde los diez y nueve a los veinticinco años, en el de Vigilancia, por oposición; y en el de Seguridad, mediante examen, desde los veintitrés a los treinta y seis años, debiendo tener para el primero la estatura mínima de 1.650 milímetros, y para el segundo la de 1.665, siendo baja en los dos al cumplir los cincuenta y seis años.

Los dichos funcionarios hoy en activo que fallezcan fuera de actos del servicio y no por causa del mismo, se considerarán incorporados al Montepío de Oficinas. Los que ingresaron a partir del 4 de marzo de 1917 y los que ingresen en lo sucesivo tendrán los derechos pasivos concertados con el Instituto Nacional de Previsión, que determina la ley de 22 de julio de 1918.

Todos los funcionarios de Vigilancia en activo contribuirán con 50 céntimos de peseta por cada individuo de su Cuerpo que fallezca, y los de Seguridad con 25 céntimos, para entregar el total importe, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la muerte, a los herederos legítimos de los causantes y, en su defecto, a las personas que hayan designado.

Artículo 14. En los concursos para proveer vacan-

tes de Oficiales de Seguridad se exigirá a los aspirantes que no procedan del Cuerpo de la Guardia civil, la prueba de aptitud referida al conocimiento del Código Penal y de las leyes de Enjuiciamiento criminal, de Reuniones, de Asociaciones y de Orden público, y de las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación relativas a los servicios de Policía. Transcurridos tres años, en los concursos dichos se admitirá a prueba de aptitud a los Suboficiales de Seguridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Hasta 1.º de junio de 1923 las vacantes que existan o se produzcan de Agentes no se proveerán, dándose en cambio ingreso al número que corresponda, según su importe, de Aspirantes en expectación de destino.

Segunda. El Gobierno dictará las disposiciones más convenientes en relación con el juego y la higiene especial.

Tercera. Asimismo determinará el Gobierno los documentos de identificación de los españoles.

Cuarta. Se aprueba la distribución de créditos adjunta.

DISPOSICION FINAL

Las disposiciones de este Decreto no podrán ser alteradas sino por una ley.

Dado en Palacio, a catorce de junio de mil novecientos veintiuno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Allendesalazar.

Distribución de los créditos para Vigilancia y Seguridad, con sujeción al Real decreto de esta fecha.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Dirección general de Orden público: Un Director general, Jefe Superior de Administración, 20.000 pesetas. — Gastos de representación, 10.000.

Un Subdirector, Inspector general de los servicios de Vigilancia, 15.000.—Gastos de representación, 5.000.

Dos Coroneles o Tenientes coroneles de la Guardia civil, de elección del Ministro, Inspectores generales del personal y Servicios de Seguridad en todas las provincias, con la gratificación de 8.000 pesetas, 16.000.

Dos Capitanes de la Guardia civil, ídem ídem, Ayudantes Secretarios de los Inspectores, con la gratificación de 4.500 pesetas, 9.000.

Un Jefe de Administración de primera clase y de la Sección del Personal de Vigilancia y Seguridad, 12.000.

Un Jefe de Negociado de primera clase, segundo Jefe de ídem, 8.000.

Un Jefe de Administración de primera clase, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Dirección, 12.000.

Un Jefe de Negociado de primera clase, segundo Jefe de ídem, 8.000.

Dos Jefes de Negociado de tercera clase para ambas Secciones, a 6.000 pesetas, 12.000.

Cuatro Oficiales de primera clase para ídem de ídem, a 5.000, 20.000.

Seis ídem de ídem de tercera clase, Abogados ídem, con el sueldo o gratificación de 3.000, 18.000.

Seis Oficiales Mecanógrafos para ídem ídem, a 3.000, 18.000.

Diez Oficiales Taquígrafos Mecanógrafos, a 3.000, 30.000.

Ocho Vigilantes administrativos, a 2.500, 20.000.

Dos asesores, funcionarios de la carrera judicial, a 10.000, 20.000.

Dos Intérpretes, uno a 4.000 y otro a 3.000, 7.000.

Un Jefe de Prensa e Informaciones, 4.000.

Un Vigilante, Portero primero, 4.000.

Dos Vigilantes, Porteros de segunda, a 3.500, 7.000.

Tres ídem ídem de tercera, a 3.000, 9.000.

Seis ídem, Ordenanzas de primera clase, a 2.500, 15.000.

Diez y seis ídem de segunda, a 2.000, 32.000.

Indemnizaciones.— Para indemnizar a los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad que resulten heridos en actos del servicio, para atender a su curación y para premiar actos meritorios de valor de los mismos, 105.000.

Para gastos de servicios que realice el personal de Vigilancia en toda España, 120.000.

Colegio y Escuela de Policía.— Para auxiliar al Colegio de hijos de funcionarios de Vigilancia, Seguridad y Gobernación y satisfacer cuantos gastos originen las Escuelas de Policía y de Corrección de menores delincuentes, 60.000.

Indemnizaciones al personal de la Dirección, Brigadas e Inspectores locales de Orden público, por servicio nocturno y permanente, 80.000.

CAPITULO IV

Artículo 4.º Dirección general de orden público. Gastos de material de todas clases de la Dirección general, 120.000.

Ídem de ídem de los Registros y servicios centrales y provinciales de identificación y publicación del *Boletín* con fotograbado e imprenta, 185.000.

Para vehículos de todas clases necesarios a los servicios de Vigilancia y de perros policías y su entretenimiento; pesetas 260.00.

Indemnizaciones para casa-habitación del Subdirector e Inspectores generales y Ayudantes de éstos, 10.000.

CAPÍTULO X

Artículo 1.º Dos Inspectores generales de Orden público en Madrid y Barcelona, a 15.000 pesetas, 30.000.—Gastos de representación de los mismos, a 7.500, 15.000.

Artículo 2.º Plantilla del Cuerpo de Vigilancia:

Dos Comisarios generales, a 13.500, 27.000.

Dos Secretarios generales, a 12.500, 25.000.

Tres Comisarios Jefes de Brigada, a 12.000, 36.000.

Catorce Comisarios de primera, a 11.000, 154.000.

Treinta y dos ídem de segunda, a 10.000, 320.000.

Sesenta ídem de tercera, a 9.000, 540.000.

Ciento veinte Inspectores de primera, a 7.500, 900.000.

Ciento noventa ídem de segunda, a 6.000, 1.140.000.

Novecientos seis Agentes, a 5.000 pesetas, 4.530.000.

Seiscientos veintinueve Aspirantes de primera, a 3.500, 2.201.500.

Cuatrocientos cuarenta Aspirantes de segunda a 3.000, 1.320.000.

Cuatrocientos cincuenta y seis Vigilantes, a 3.000, 1.368.000.

Veintiocho Agentes Escribientes, a 2.500, 70.000.

Diez y ocho Ordenanzas de primera, a 2.500, 45.000.

Ochenta y nueve ídem de segunda, a 2.000, 178.000.

Artículo 3.º Indemnizaciones para casa-habitación del Inspector general de Madrid, Comisarios y Secretarios generales de Madrid y Barcelona, sin casa-habitación en los locales oficiales, 13.000.

Indemnización de residencia a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Canarias y Ceuta, 57.850.

Artículo 4.º Cuerpo de Seguridad:

Dos Coroneles o Tenientes coroneles, a 7.500, 15.000.

Tres Tenientes coroneles, a 6.500, 19.500.

Seis Comandantes, a 5.500, 33.000.
Cuarenta y dos Capitanes, a 4.500, 189.000.
Ciento veintidós Tenientes, a 3.500, 427.000.
Cincuenta Suboficiales, a 4.000 pesetas, 200.000.
Ciento cincuenta Sargentos, a 3.500, 525.000.
Cuatrocientos diez Cabos, a 3.250, 1.332.500.
Cuatro mil quinientos ochenta y seis Guardias primeros, a 3.000, 13.758.000.

Doscientos treinta ídem segundos, a 2.750, 632.500.
Gratificaciones a los Médicos de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, 48.000

Ídem. a un Intérprete, 2.000.

Ídem. a un Tasador y a un Suplente, 4.500.

Artículo 5.º Indemnizaciones de residencia a los funcionarios de Seguridad en la provincia de Canarias, pesetas 83.250.

Artículo 6.º Gratificaciones a los Profesores Veterinarios de las Secciones de Caballería, 4.000.

Ídem a los Guardias de Caballería, 30.000.

Ídem a los Cornetas de ídem, 4.770.

Ídem íd. de Infantería, 15.220.

Ídem a los Guardias de las Secciones especiales, a 125 pesetas, 12.500.

Los remanentes de personal se aplicarán trimestralmente al Colegio de hijos de funcionarios y a la Escuela de Corrección de menores delincuentes.

CAPÍTULO XV

Artículo 1.º Material de oficinas y de todas clases para los servicios de Vigilancia y Seguridad de España, incluso los de comidas, transportes y aseguramiento de detenidos y presos, pesetas 245.000.

Gastos de habilitación de los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia, pesetas 16.000.

Artículo 2.º Alquileres, obras y otros servicios.

Arriendo de locales, incluso subvenciones para el acuartelamiento y casa-habitación de Guardias de Seguridad en las poblaciones donde carecieren de alojamiento, a juicio de la Dirección general; obras, moblaje de la Dirección general y gastos de todas clases, en Madrid y en provincias, 395.000.

Raciones de cebada y paja para los caballos del Cuerpo de Seguridad, reposición de ganado, herraje, medicamentos, entretenimiento de equipos, trajes de cuadra y cuantos gastos originen los servicios de Caballería, 280.000.

Adquisición y recomposición de armamento, correaje, polainas, incluso gastos de transporte de tales efectos, para el Cuerpo de Seguridad en toda España, 205.000.

Adquisición, conservación y entretenimiento de bicicletas, motocicletas y vehículos para el Cuerpo de Seguridad, 250.000.

Pluses de retiro de ídem íd., pesetas 115.000.

Para vestuario del Cuerpo de Seguridad y para indemnizar el deterioro en actos del servicio del de los individuos del mismo y del de Vigilancia y premios de enganche y reenganche y por servicios eminentes de los individuos del Cuerpo de Seguridad, pesetas, 401.216,25.

Gastos de viaje de todas clases y dietas que devengue el personal de Vigilancia y Seguridad, en vehículos, caballerías, ferrocarriles y vías marítimas, 500.000.

Total, 33.984.306,25 pesetas.

Aprobado por Su Majestad. Madrid, 14 de junio de 1921.— El Presidente del Consejo de Ministros. Manuel Allendesalazar.

Gaceta 16 junio 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.989.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Buscas.—Circular.

El Alcalde de La Almunia de Doña Godina me participa que en aquella Alcaldía se halla depositado un burro, de las señas siguientes: pelo pardo obscuro, talla regular, herrado de las cuatro extremidades y con cabeza algo deteriorada; el cual será entregado a la persona que acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para el Régimen de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 20 de junio de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.998.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Inspección.

Con fecha 19 de mayo del año actual cesó en el ejercicio de las funciones de inspección del tributo, el auxiliar de primera clase de esta Inspección de Hacienda D. Aurelio Royo Magallón, por haber sido trasladado, por conveniencia del servicio, a la Intervención de Hacienda de esta misma provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Inspección de 13 de octubre de 1903.

Zaragoza, 18 de junio de 1921.— El Delegado de Hacienda, Ceferino Velasco.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se citan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Núm. 1.420.

Berdejo.

Rústica. — Año 1920-21.

Estéban Alonso, 7'17 pesetas.
 Evaristo Andrés, 6'03.
 Tomás Balsa, 21'82.
 Bernardo Carrera, 41'01.
 V.ª de Emeterio Carrera, 13'35.
 Hilario Carrera, 46'89.
 V.ª de Juan Carrera, 7'80.
 Manuel Carrera, 34'53.
 Romualdo Carrera Alonso, 15'15.
 Miguel Cañón, 22'65.
 Marcos García, 23'71.
 Domingo Gil Guillén, 42'92.
 Manuel García, 22'57.
 Mariano García, 13'56.
 Isabel Herrero, 15'74.
 Higinio Luyando, 9'54.
 Maximino Marín, 9'66.
 Juan Rubio, 10'68.
 Agustín Rubio, 6'64.
 Asunción Rubio, 4'78.
 Joaquín Rubio, 5.
 Pablo Rubio Carcía, 3'68.
 Herederos de Cosme Sánchez, 0'66.
 María Sanz Caballero, 95'43.
 Eugenio Sanz Vallejo, 24'42.
 Matías Sanz Caballero, 7'05.
 Ezequiel Sanz, 5'88.
 Jenaro Villarroya, 12'54.
 Sotero Villarroya, 13'89.
 Mariano Andrés, 51'45.
 Tomás Balsa, 6'81.
 Jorge Carrera, 4'74.
 Roque Gil, 5'54.
 V.ª de Nicolás Gil, 7'83.
 María Luyando, 19'11.
 Francisco Lorente, 4'71.
 Francisco Lorente, 4'71.
 Mariano Martínez, 4'71.
 Sebastián María, 5'70.
 Tomás Rubio, 11'28.
 Hilario Sánchez, 12'36.
 Alejandro Sánchez, 15'84.
 Gregorio Sánchez, 13'41.
 Narciso Sancho, 4'71.
 Juan Sancho, 11'28.
 Francisco Sánchez, 7'17.
 Berdejo, 10 de marzo de 1921. — El Recaudador, F. Tarragona.

Bijuesca.

Urbana. — Año 1920-21.

Vicenta Aguaron, 8'76 pesetas.
 Miguel Alcázar, 4'89.
 José Almenara, 5'34.
 Tomás Balsa, 19'11.
 Mariano Blasco, 9.
 Román Carrera, 7'29.
 José Carrera, 8'09.
 Timoteo Cisneros, 5'34.
 Saturnino Cisneros, 5'34.
 Antonio Clerencia, 10'23.
 Vicente Díez, 6'33.
 Elías Fernández, 6'45.
 M.ª Crud Fernández, 10'47.
 Manuel Gascón Serrano, 5'13.
 Miguel García, 9'99.
 Vicente Gil Sánchez, 10'47.
 Antonio Gil Sánchez, 4'62.
 Vicente Gil Sánchez, 10'47.
 Antonio Gil Soria, 12'18.
 Tomás Gil Yagüe, 12'66.
 León Gómez Alcázar, 6'83.

Agustín Gómez Alcázar, 8'52.
 Justo Gómez Pacheco, 11'19.
 Bernardo García Yagüe, 5'34.
 León Güallar, 6'09.
 Camilo Hernández, 4'62.
 Antonio Hernández, 5'13.
 Joaquín Hernández, 12'66.
 Cenona Igea, 9'24.
 Millana Jabal, 12'35.
 Dámaso Lacarta, 6'84.
 Antonio Lacarta Vela, 7'56.
 Clemente Lasheras, 6'33.
 Cristóbal López, 7'29.
 Laureano López, 9'99.
 Idefonso Luyando, 7'05.
 Juan Llorente, 5'34.
 Nicolás Llorente, 5'34.
 Vicente Marín, 24'46.
 Manuel Marín, 7'32.
 Francisco Martínez, 19'47.
 Fernando Martínez, 9'75.
 Sebastián Martínez, 22'62.
 Mariano Miguel Soria, 10'23.
 Manuel Millán Andrés, 9'51.
 Serafín Montoya, 11'22.
 Benito Moreno, 5'13.
 Pascual Oliveros, 6'57.
 Juan Oliveros, 7'56.
 Juan Antonio Pérez, 9'27.
 Vicente Polo, 7'32.
 Orencio Polo, 14'85.
 Ramón Portero, 5'17.
 Vicente Remacha, 5'13.
 Mateo Romero, 5'37.
 Félix Sánchez, 8'18.
 José Sánchez Monreal, 5'61.
 Faustino Sánchez Monreal, 5'37.
 José Sánchez Soriano, 10'74.
 Tomás Sánchez Díez, 34'11.
 Ramón Salas, 7'80.
 Vicente Salas, 5'34.
 Cecilio Santos, 5'82.
 Isidro Saucá Aguaron, 11'70.
 Manuel Serrano, 7'20.
 Jorge Serrano, 10'26.
 Manuel Serrano, 8'04.
 Mariano Serrano Felipe, 7'32.
 Prudencio Soriano Ibáñez, 5'85.
 Angel Soriano López, 27'57.
 Juan Soriano López, 15'12.
 Felipe Vela López, 15'36.
 Felipe Vela Estéban, 5'85.
 Jerónimo Vela, 14'13.
 Aniceto Blasco, 4'86.
 Romualdo Carrera, 6'33.
 Benito Cortés, Irigoyen, 18'03.
 Cipriano Díez, 4'89.
 Mariano Gil Soria, 12'21.
 Gregorio Gil Torres, 15'60.
 Joaquín Gil Torres, 5'85.
 Andrés Herrero, 4'62.
 Blas Lacambra, 5'87.
 Juan Langa, 6'60.
 Francisco Langa Lasheras, 11'01.
 Hipólito Martínez, 5'85.
 Andrés Molinero, 16'59.
 Francisco Muñoz, 9'75.
 Ramón Muñoz Lorenzo, 28'68.
 Antonio Polo Millán, 8'89.
 Mariano Ramón Soria, 10'02.
 Alejandro Sancho, 6.
 Lucio Santos Oliveros, 10'74.
 Félix Sebastián, 11'46.
 Mariano Sisamón, 7'98.
 Melquides Soriano, 19'28.
 Santiago Vela Bueno, 4'83.

En Bijuesca, a 24 de febrero de 1921.

—El Recaudador, F. Tarragona.

Cervera de la Cañada.

Rústica. — Año 1920-21.

Manuel Abad Abad, 28'53 pesetas.
 Nicolás Abad Abad, 4'59.
 Tecla Abad, 11'40.
 Vicente Abad, 22'83.
 Juan Abad, 52'74.
 Gregorio Abad, 77'13.
 Silvestre Abad, 20'58.
 Manuel Marín, 17'40.
 Bernardino Abad Martínez, 32'16.
 Fidel Abad Royo, 11'35.
 Juan Abad Soria, 5'67.
 Emeterio Abad Vela, 7'65.
 Emilio Acó, 9'39.
 Juan Aznar, 7'80.
 Pascual Aranda, 304'44.
 Vicente Barbero, 8'76.
 Cristóbal Barbero, 8'91.
 José Bono, 26'31.
 Francisco Cigüela, 18'24.
 Joaquín Cigüela, 17'55.
 Santiago Cigüela, 22'77.
 Luis Cigüela, 54'66.
 Manuel Cigüela, 53'19.
 Antonio Cigüela, 16'83.
 Martín Cigüela, 5'52.
 Teresa Calanda, 6'96.
 Antonio Cortés, 5'55.
 Vicente Esteban, 8'34.
 Pablo Esteban, 22'47.
 Francisco Jarque, 21'72.
 Pedro Gállego, 5'28.
 Pablo Gareta, 36'48.
 José Gareta Alonso, 5'97.
 Lorenzo García, 8'91.
 Manuel García Gil, 103'56.
 Tomás García Marín, 44'13.
 Melchor Gómez, 42'72.
 Ramón González, 47'61.
 Cristóbal Hernández, 79'89.
 Engracia Hernández, 23'25.
 Angel Hernández, 33'36.
 Cristóbal Hernández, 18'09.
 Dámaso Hernández, 18'09.
 Esteban Hernández, 38'28.
 Francisco Hernández, 20'04.
 Juan Hernández, 27'69.
 Melchor Hernández, 17'97.
 Cruz Hernández, 49'56.
 Miguel Jiménez, 22'95.
 Francisco Jiménez, 80'73.
 Juan Jiménez, 41'79.
 Agustín Jiménez, 80'61.
 Manuel Jiménez, 69'90.
 Manuel Jiménez Hernández, 32'43.
 Vidal Jiménez, 33'69.
 Vicente Jiménez Jiménez, 37'59.
 Francisco Jiménez Marco, 22'83.
 Vicente Jiménez Miltón, 5'55.
 Nazario Jiménez, 93'54.
 Serafín Jiménez, 41'22.
 Casimiro Lassa, 5'01.
 Raimundo Lassa, 64'86.
 Pascual Lorente, 25'68.
 José Lorente Soriano, 24'51.
 Mariano Lorente Vergara, 22'41.
 Francisco Lorenzo, 25'05.
 María Lozano, 43'59.
 Francisco Marcos, 4'59.
 Lorenzo Marín, 19'40.
 María Marín Cigüela, 32'43.
 José Marquina, 7'23.
 Manuel Martín Aznar, 18'72.
 Pedro Martín, 81'57.
 Manuel Martín Soria, 119'43.
 Pedro Martín Bernal, 17'55.
 Guillermo Martín, 5'55.
 Batistalao Martín, 4'74.

Eusebio Martín, 9'33.
 Manuel Martín Horno, 7'65.
 Manuel Martín Marín, 27'57.
 Julián Mir, 6'76.
 Gregorio Moreno, 73'28.
 Ignacio Marco, 69'60.
 José Palacios Germán, 36'90.
 Rafael Pellejero, 4'89.
 Francisco Pérez, 18'09.
 Florentino Pinilla, 44'40.
 Esteban Pinilla, 326'89.
 Andrés Romero, 15'69.
 Juan Rubio, 19'77.
 Pantaleón Rubio, 55'68.
 Fulgencio Rubio, 65'13.
 Fidel Villarte, 8'37.
 Nicolás Villarte, 5'58.
 Antonio Jarque, 65'43.
 Millán Blasco, 6'96.
 Tomás Gracia, 50'88.
 Antonio Gracia, 26'46.
 Manuel Batallón, 7'80.
 Manuel Bayas, 18'24.
 Román Cisneros, 6'24.
 Mariano Galindo, 12'54.
 Baltasar Gandia, 6'96.
 Manuel Gómez, 14'76.
 Francisco Gregorio, 4'86.
 José Hueso, 5'58.
 Alberto Ibáñez, 10'02.
 Manuel Lasa Nuño, 7'29.
 Felipe Martínez, 6'96.
 Pedro Marcos, 8'75.
 Josefa Melendo, 10'44.
 José Nuño, 5'85.
 Sebastián Romero, 6'96.
 Melchor Torralba, 19'47.
 Miguel Jarque, 13'92.
 Andrés Jarque, 5'85.

Urbana.—Año 1920-21.

Manuel Aznar, 7'98 pesetas.
 Gregorio Abad, 3'76.
 Juan Abad, 14'07.
 Bernardino Abad, 7'83.
 Pascual Aranda, 204'36.
 Vicenta Aznar, 20'58.
 Francisco Ciguela, 56'07.
 Joaquín Ciguela, 8'37.
 Amado García, 19'17.
 Pablo García, 18'52.
 Tomás García, 39'63.
 Melchor Gómez, 17'49.
 León Ciguela, 14'31.
 Domingo Hernández, 25'47.
 Esteban Hernández, 29'25.
 Juan Hernández, 7'56.
 Angel Hernández, 9'21.
 María Cruz Hernández, 41'78.
 Andrés Ibáñez, 6'75.
 Antonio Jiménez, 6'30.
 Juan Jiménez, 25'56.
 Manuel Jiménez, 10'20.
 Félix Jiménez, 6'75.
 Vicente Jiménez, 48'60.
 Nicolasa Jimeno, 10'26.
 Mariano Jimeno Nuño, 22'87.
 José Jimeno Marín, 7'38.
 Pedro Martínez Martínez, 13'89.
 Casiano Larsa, 9'21.
 Pascual Lorente, 6'12.
 Mariano Lozano, 7'44.
 María Lozano, 24'57.

María Marín, 4'92.
 Gervasio Marín, 13'08.
 Manuel Martínez Lorca, 42'33.
 Sebastián Martínez, 10'65.
 Tecla Martínez, 7'77.
 Baltasar Martínez, 5'09.
 José Mir Gállego, 13'92.
 Miguel Navarro, 12'27.
 Esteban Pinilla, 71'54.
 Juan Ruer, 5'91.
 Francisco Serrano, 10'26.
 Baltasar Vergara, 6'39.
 Barón de la Torre, 8'12.
 Celestino Aranda, 345'20.
 Tomás Ciguela, 6'21.
 Eugenio Luñán, 5'19.
 Miguel Marco, 6'75.
 Gregorio Pérez, 12'60.
 Manuel Sancho, 28'30.
 Melchor Torralba, 21'18.
 Miguel Yagüe, 6'72.

En Cervera de la Cañada, a 7 de abril de 1921.—El Recaudador, F. Tarragona.

Clarés.

Rústica.—Año 1920-21.

Florentina Andrés, 8'97 pesetas.
 José Barbero, 7'98.
 Miguel Barbero Gascón, (viuda), 19'05.
 Santiago Barbero Serrano, 15'96.
 José Cisneros, 8'46.
 Tomás Cisneros, 6'69.
 Petra Cisneros, 13'35.
 Isabel Felipe, 10'77.
 Vicente Felipe, 20'04.
 Juan Felipe, 10'59.
 Sixto Felipe, 5'50.
 Marcelino Felipe Petreñas, 12'24.
 Jacinto Felipe Sanz, 6'69.
 Vicente Ibáñez Torres, 16'96.
 José Jover, 9'78.
 Eusebio Jover Navarro, 16'59.
 Bruno Lafuente, 8'13.
 Manuel Lamata, 10'44.
 Casto Lamata, 8'97.
 Vicente Mambón, 5'04.
 Manuel Mambón, 13'72.
 Manuel Mambón Navarro, 20'67.
 Angel Martínez, 4'89.
 Rosa Miguel, 5'04.
 Andrés Modrego, 8'79.
 Isidora Muñoz, 11'40.
 Marcelino Navarro, 9'93.
 Eugenio Navarro, 4'89.
 Manuela Pablo, herederos, 13'53.
 José Pérez, 15'81.
 Tomás Pérez, 8'28.
 Casimiro Portero, 6'96.
 Evaristo Serrano, 7'02.
 María Serrano, 9'93.
 Vicente Sancho Marín, 10'26.
 Joaquina Sayas, 16'77.
 Melchor Serrano, 24'75.
 Juan Serrano, 10'02.
 Antonio Soriano, 4'89.
 Francisco Soriano, 8'97.
 Pascual Soriano, 8'13.
 Silvestre Soriano, 12'72.
 Román Torralba, 17'97.
 Santiago Barbero, 5'88.
 Pablo Brun Acón, 10'26.
 Ramona Brun Acón, 17'40.

Vicente Petreñas, 12'39.
 Manuel Sánchez, 13'68.
 En Clarés, a 9 de abril de 1921.—El Recaudador, F. Tarragona.

Malanquilla.

Rústica.—Año 1920-21.

Antonio Como Pérez, 14'79 pesetas.
 Fernando Como Pérez, 4'80.
 Cosme García, 11'31.
 Manuel García, 12'48.
 Gabino García, 36'27.
 Felipe García, 11'04.
 Juan García, 6'81.
 Norberto García, 7'38.
 Juan de Dios García, 12'48.
 Pablo García, 20'46.
 Fulgencio García, 8'13.
 Luciano Jimeno, 22'92.
 Facundo Jimeno Soria, 19'86.
 Mariano Jimeno, 15'33.
 Félix Lacal, 19'44.
 Juan Lacal, 29'01.
 Cesareo López García, 38'16.
 Paulino López García, 16'11.
 Lorenzo López Jimeno, 16'11.
 Pedro López Lapuente, 10'44.
 Juan López, 4'80.
 Luis López, 6'66.
 Bruno López, 7'68.
 Vicente Lorente, 4'80.
 Nicolás López, 23'97.
 Victoriano Marín, 9'72.
 Viuda de Manuel Marcos, 33'66.
 Justo Martínez, 21'03.
 Desiderio Mancebón, 39'60.
 Felipe Mancebón, 9'30.
 Adrián Mancebón, 15'81.
 Juan Modrego, 5'22.
 Millán Modrego, 12'63.
 Roque Muñoz, 41'49.
 Mariano Muñoz, 8'85.
 Marcelino Portero, 8'85.
 Anastasio Rodrigo, 14'77.
 Ramón Rodrigo, 12'75.
 Prudencio Semelche Bueno, 14'52.
 Timoteo Sanz, 6'59.
 J. Vicente Serrano, 6'69.
 J. María Serrano, 22'62.
 Leoncio Sena Lacal, 10'44.
 Francisco Sena, 10'02.
 Fernando Sena, 11'04.
 Nicasio Sena López, 47'73.
 Marino Sena López, 12'48.
 Sebastián Sena Yagüe, 9'87.
 Roberto Velilla, 15'96.
 Fernando Villares, 10'59.
 Fermín García, 25'38.
 Baltasar García, 4'65.
 Manuel Gimeno, 15'09.
 Cristobal López, 8'70.
 Mateo Muñoz, 13'50.
 Domingo Navarro, 5'94.
 Francisco Sánchez, 15'66.
 Manuel Soria Lacal, 31'77.
 Juan Serrano García, 20'28.

En Malanquilla, a 4 de abril de 1921.
 —El Recaudador, F. Tarragona.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.982.

FERROCARRIL DE CARIÑENA A ZARAGOZA

Relacion de los efectos extraviados y abandonados en la línea y dependencias de la Compañía, que se encuentran depositados en la estación de esta ciudad:

Un paraguas tela: viejo.
Un traje completo: medio uso.
Una gorra tela: fd.
Una gorra tela: fd.

Zaragoza, 16 de junio de 1921. — El Ingeniero Director, P. Pella.

Núm. 1.992.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA ARAGON, NÚMERO 21

Existiendo en este Regimiento un mulo clasificado de desecho, el cual será vendido en pública subasta el día 28 del actual, a las once horas, se anuncia por el presente para que los que deseen tomar parte en dicha subasta concurren a ella.

Zaragoza, 20 de junio de 1921. — El Comandante Mayor, Bautista Boqué.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2.002.

Mara.

Formado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio actual, con arreglo al Real decreto de 15 de septiembre de 1918, se hallará expuesto al público, por el tiempo de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones que crean pertinentes.

Mara, 19 de junio de 1921. — El Alcalde, Alejandro Ibarra.

Núm. 2.004.

Plasencia de Jalón.

Por término de 25 días y a los efectos reglamentarios, se hallará expuesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento general de la ganadería de este término, formado para el año económico 1921-22.

Plasencia de Jalón, 15 de junio de 1921. — El Alcalde, Antonio Olivito.

Hasta el día 15 de julio próximo se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina; las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Plasencia de Jalón, 15 de junio de 1921. — El Alcalde, Antonio Olivito.

El repartimiento general de este distrito, formado para el año 1921-22 se halla de manifiesto, en la secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Plasencia de Jalón, a 15 de junio de 1921. — El Alcalde, Antonio Olivito.

Núm. 1.956.

Sádaba.

Tramitando expediente para proceder a la permuta de una parcela que este Ayuntamiento posee en el solar «Cementerio Viejo» por los derechos que ostenta D.^a Balbina Tambo Compains en el terreno denominado Poza, con arreglo a las condiciones que en el mismo constan, se expone al público en la secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de examen y reclamaciones.

Sádaba, a 15 de junio de 1921. — El Alcalde, Pedro Aznárez.

Núm. 2.001.

Samper del Salz.

Cuanto contribuyentes hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en esta Alcaldía los documentos que lo justifiquen hasta el día 15 de julio próximo, si desean que dicha alteración surta los efectos legales en los repartos de la contribución y otros derechos administrativos para el año 1922-23.

Samper del Salz, 18 de junio de 1921. — El Alcalde, Benigno Borao.

Núm. 1.968.

Torrecilla de Valmadrid.

Hasta el día 30 del corriente mes se admitirán en esta secretaría altas y bajas, previa presentación de los documentos legales de aquellos vecinos y forasteros que hayan experimentado alteración en sus riquezas rústica y urbana.

Del mismo modo se hallará expuesto al público, en la misma, el recuento general de ganadería para 1922-23 y liquidaciones del presupuesto ordinario de 1920-21.

Torrecilla de Valmadrid, a 13 de junio de 1921. — El Alcalde, Pedro Hasta.

Núm. 1.965.

Utebo.

Durante todo el mes de julio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que en este término hayan experimentado los señores propietarios, debiendo acompañar a las declaraciones duplicadas, el instrumento acreditativo de dominio liquidado por la oficina de derechos reales; sin estos requisitos no será atendida ninguna alteración.

Utebo, 15 de junio de 1921. — El Alcalde, Florentino Feringán.

Núm. 1.955.

Villalengua.

Hasta el día diez del próximo mes de julio se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el haber pagado los derechos a la Hacienda.

Villalengua, 15 de junio de 1921. — El Alcalde, Julián Martínez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.996.

Calatayud.

El señor Juez de instrucción del partido de Calatayud, D. José María de la Llave y Corral, dictó pro-

videncia con fecha de hoy, 19 de junio de 1921, en el sumario número diez y seis, por el delito de estafa, acordando citar al inculpado Tomás Beceril Enriquez, de oficio cambrero, ambulante, natural de Arévalo, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado para oírle en declaración en el expresado sumario.

Por la presente se cita a Tomás Beceril Enriquez de comparecencia en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud, 19 de junio de 1921.—El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 1.994.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Francisco Torres González, sobre hurto, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Mariano Argasote, que se dice tenía su domicilio Verónica, veintiuno, segundo izquierda, cuyo paradero se ignora, para que el día veintisiete del actual mes de junio, a las nueve de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Zaragoza, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, diez y ocho de junio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, P. D. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui, O. H.

Núm. 1.995.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre reuniones ilegales, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite, mediante la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y Barcelona, al procesado Eduardo Gaspar Mallén Vicén, de veintinueve años, casado, comerciante, que tuvo su domicilio en Zaragoza, calle Armas, número once, y últimamente en Barcelona, calle San Olegario, número seis, tercero, en calidad de subarrendatario, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de practicar una diligencia de requerimiento en la causa antes nombrada; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a diez y ocho de junio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario: P. D. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui, O. H.

Núm. 1.997.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en juicio ejecutivo incoado por la Sociedad «Jiménez y Compañía», contra la herencia yacente de D. Matías Sánchez Cuesta, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a diez y seis de junio de 1921: D. José Millaruelo Durango, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma; visto el presente juicio ejecutivo incoado por la Sociedad mercantil de esta plaza «Jiménez y Compañía»,

representada por el Procurador D. Angel Ordás, con dirección del Abogado D. Antonio Lázaro, contra la herencia yacente de D. Matías Sánchez Cuesta, declarada en rebeldía, en reclamación de ocho mil ochocientos ochenta y tres pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, intereses legales y costas, dijo:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución, hacer traza y remate de los bienes embargados a la herencia yacente de D. Matías Sánchez Cuesta, y con su producto pago a la Sociedad acreedora «Jiménez y Compañía», de la cantidad de ocho mil ochocientos ochenta y tres pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, intereses legales a razón de cinco por ciento al año desde el diligenciado de embargo, tres de mayo último y costas causadas y que se causen hasta que el reintegro de tales responsabilidades a la Sociedad acreedora «Jiménez y Compañía» tenga cumplido efecto.

Notifíquese esta sentencia a la herencia demandada de D. Matías Sánchez Cuesta, en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, para lo que se librará la correspondiente cédula. Así por esta mi sentencia, definitiva en primera instancia, lo pronuncio; mando y firmo.—José Millaruelo.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la herencia demandada, expido la presente, sellada con el de la Secretaría de mi cargo, en Zaragoza, a diez y siete de junio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.972.

Sos.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal de esta villa en providencia del día de ayer, dictada en las diligencias del juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Joaquín Sanz, se cita a D.^a Antonia Sandi Bueno, de ignorado paradero, para que comparezca en el local de este Juzgado, el día veintisiete de los corrientes, a las once horas, a contestar a la demanda interpuesta contra la misma; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sos, a quince de junio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Cristóbal Almarcégui.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.973.

GARCÍA DEL ROJO, Josefa; cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, madre de María Pastor García; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina, en término de diez días, para recibirle declaración en causa que se instruye en dicho Juzgado, sobre corrupción de menores.

Imprenta del Hospicio.